Guayaquil, 08 de enero de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALEXANDRA MARÍA HIGGINS BEJARANO SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- **QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- **QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 28, indica: "La educación responde al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos...";
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 344, determina: "El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la Política Nacional de Educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- **QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 345 indica: "La educación es un servicio público a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares";
- **QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 347, estipula, en los siguientes numerales, que será responsabilidad del Estado: "...3) Garantizar modalidades formales y no formales de educación; 7) Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo; 8) Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales...";
- **QUE,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 38, establece: "Educación Escolarizada y No Escolarizada: El Sistema Nacional de Educación ofrece







Guayaquil, 08 de enero de 2021

dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística".- Y, en sus incisos cuarto y quinto señala, respectivamente: "Las personas menores de 15 años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados.- Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados...";

- **QUE,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 46, literal c), dispone: "Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través del internet o de los otros medios de comunicación...";
- QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 50, señala: "La Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.- El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación…";
- **QUE,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 56, estipula: "Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica";
- **QUE,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 24, indica: "Modalidad presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo. Se somete a la normativa educativa sobre parámetros de edad, secuencia y continuidad de niveles, grados y cursos.- También es aplicada en procesos de alfabetización, postalfabetización y en programas de Educación No Escolarizada";
- **QUE,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 26, manifiesta: "Educación a Distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de







Guayaquil, 08 de enero de 2021

aprendizaje de los estudiantes para el cumplimiento del currículo nacional, sin la asistencia presencial a clases y con el apoyo de un tutor o guía, y con instrumentos pedagógicos de apoyo, a través de cualquier medio de comunicación.- La modalidad a distancia se oferta para personas mayores de edad y, únicamente en aquellos Circuitos donde no existiere cobertura pública presencial o semipresencial, para estudiantes de quince años de edad en adelante.- La modalidad de educación a distancia debe cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Para la promoción de un grado o curso al siguiente, y para la obtención de certificados y títulos, los estudiantes que se educan mediante esta modalidad deben certificar haber adquirido los aprendizajes mínimos requeridos del grado o curso en un examen nacional estandarizado, según la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 42, establece: "De los tipos de autoridades.- Son autoridades en los establecimientos educativos según el servicio que ofertan: numeral 4. En las unidades educativas: i. El Rector que es la máxima autoridad; ii. El Vicerrector; iii. El Inspector General; iv. El Subinspector General.- En todos los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad debe ser la responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativas específicas que expida la Autoridad Educativa Nacional en todos sus niveles.- Los directivos de todos los establecimientos educativos deben cumplir entre cuatro (4) y ocho (8) períodos de clase a la semana";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 44, último inciso, estipula que en los establecimientos fiscomisionales y particulares, los directivos y docentes deben cumplir con los mismos requisitos de los directivos y docentes fiscales, establecidos en el presente Reglamento;

QUE, con Decreto Ejecutivo N° 811 del 22 de octubre de 2015 se reforma el Reglamento General a la LOEI y el artículo 13 sustituye al artículo 281, en lo referente a los requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo; dispone que, para ocupar el cargo de Rector, Director, Vicerrector en un plantel educativo, el candidato posea título de cuarto nivel, preferentemente en área relativa a la gestión de centros educativos";

QUE, el Sr. Mgtr. Nelson Grisnaldo Loor Vera, Director Distrital 09D03 -CENTRO PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA- de Educación, a través del Memorando Nº MINEDUC-CZ8-09D03-2021-0004-M del 04 de enero de 2021, remite la documentación para el reconocimiento de la Sra. Diplom. María Luisa Ayala Suárez como RECTORA de la Unidad Educativa Particular PCEI A Distancia 8 DE MARZO;





Guayaquil, 08 de enero de 2021

QUE, la Sra. María Luisa Ayala Suárez, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 0915249858, posee títulos académicos registrados por la SENESCYT, de Cuarto Nivel: DIPLOMA SUPERIOR EN GESTIÓN EDUCATIVA, registro Nº 1031-10-713399; Tercer Nivel: LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, registro Nº 1017-05-599756, ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, registro Nº 1006-2019-2106512;

QUE, con Resolución Nº MINEDUC-SEDG-2016-01591-R del 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil RESUELVE: "(...) ARTÍCULO 2.-AUTORIZAR a la Lcda. María Luisa Ayala de Cáceres, en calidad de Rectora de la Unidad Educativa Particular PCEI a Distancia "8 DE MARZO" de esta ciudad, la RENOVACIÓN del permiso de funcionamiento, conforme lo estipula el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por cinco (5) años, con las siguientes características: NOMBRE DEL PLANTEL: Unidad Educativa Particular PCEI a Distancia "8 DE MARZO"; Código AMIE: 09H05929; DIRECCIÓN: Aguirre 1115 entre Seis de Marzo y Pío Montúfar; PROVINCIA: Guayas; CANTÓN: Guayaquil; PARROQUIA: Rocafuerte; SOSTENIMIENTO: Particular; MODALIDAD: Distancia; DURACIÓN: 24 semanas cada módulo; JORNADA: Matutina de 08h00 a 15h00; NIVEL: Educación General Básica (8°, 9°, y 10° grado), Bachillerato General Unificado en Ciencias (1 a 3 cursos); AÑOS: 2016-2017 hasta 2020-2021; RECTORA: Lcda. María Luisa Ayala (...)...";

QUE, a través del Informe Técnico Nº MINEDUC-CZ8-09D03-UDTH-2020-0173-IT del 04 de enero de 2021, la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 09D03 -CENTRO-PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA-de Educación, recomienda se reconozca a la Sra. Diplom. María Luisa Ayala Suárez, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 0915249858, como RECTORA de la Unidad Educativa Particular PCEI A Distancia 8 DE MARZO;

QUE, mediante Informe Técnico Nº 004-DZTH-2021 del 04 de enero de 2021, la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil emite criterio favorable para el reconocimiento de la Sra. Diplom. María Luisa Ayala Suárez como RECTORA de la Unidad Educativa Particular PCEI A Distancia 8 DE MARZO;

EN USO de las facultades y responsabilidades legales que le confieren el Acuerdo Ministerial Nº 020-12 del 25 de enero de 2012, Artículo 31, numeral 3, literales a), e) o), ii), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y el artículo 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,





Guayaquil, 08 de enero de 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a la Sra. Diplom. María Luisa Ayala Suárez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0915249858, como RECTORA de la Unidad Educativa Particular PCEI A Distancia 8 DE MARZO, con Código AMIE 09H05929, ubicada en las calles Aguirre 1115 entre Seis de Marzo y Pío Montúfar, parroquia Rocafuerte, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para que ejerza las actividades técnicas, pedagógicas y curriculares de la institución educativa, a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección Distrital 09D03
-CENTRO-PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA- de Educación – ZONA 8, efectúe la orientación y la asesoría en los aspectos técnicos, pedagógicos, administrativos y ejerza el debido control del cumplimiento de las normativas legales vigentes y la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Mgs. Alexandra Maria Higgins Bejarano SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL

Referencias:

- MINEDUC-CZ8-09D03-2021-0004-M

Anexos:

- inf__1730121674001609780825.pdf
- 2_i.t._004-_uep._pcei_a_dist._8_de_marzo-09d03.pdf

Copia:

Marco Andres Leon Palomino

Analista Zonal de Talento Humano 2

Señora Magíster Sandra Elizabeth Prado Leon **Jefe Distrital de Talento Humano (e)**

PG/ML/MH





